



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 105 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 065 DEL 28 DE MARZO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 150-24 PALMERAS**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 105 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 065 DEL 28 DE MARZO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 150-24 PALMERAS**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES RNSC 150-24 PALMERAS - EXP.
2024230790100150E**

Mediante radicado No. 20244700134742 del 19 de octubre de 2024, el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALMERAS**", a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, con una extensión superficial de **17 ha**, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALMERAS**", contenidos dentro del expediente 2024230790100150E, son los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 105 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 065 DEL 28 DE MARZO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 150-24 PALMERAS**

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía en formato *pdf* del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260.
5. Zonificación en formato *pdf* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PALMERAS**".

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 316 del 04 de diciembre de 2024, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PALMERAS**", a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, con una extensión superficial de **17 ha**, ubicado en el municipio de La Argentina, del departamento de Huila, solicitado por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 12 de diciembre de 2024, al señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, a través de los correos electrónicos: elio.giron.rnsc@gmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.- *Requerir a el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, en calidad de apoderada, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 1558 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría Única de La Plata, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "LOTE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260.*
2. *Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula,*

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 105 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 065 DEL 28 DE MARZO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 150-24 PALMERAS**

extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "LOTE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260.

- 3. Recibo del pago del impuesto predial del predio denominado "LOTE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260.*

*Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.***

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMERAS", elevada por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir de los requerimientos realizados, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordena el archivo del expediente.

En ese sentido, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 065 del 28 de marzo de 2025**, "DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 150-24 "PALMERAS", notificando el Acto Administrativo el 01 de abril de 2025, al señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, a través del correo electrónico elio.giron.rnsc@gmail.com.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700040032 del 08 de abril de 2025, el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, presentó ante este despacho recurso de reposición contra el Auto No. 065 del 28 de marzo de 2025, **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 150-24-PALMERAS**", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

je



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 105 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 065 DEL 28 DE MARZO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 150-24 PALMERAS**

----- Forwarded message -----

De: **ELIO GERARDO GIRÓN** <elio.giron.mao@gmail.com>

Date: Jun, 7 abr 2025 a las 19:51

Subject: RESPUESTA DE REPOSICIÓN AUTO DE ARCHIVO No. 065 del 28 de marzo de 2025- RNSC 150-24 "PALMERAS"

To: <reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co>

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la Administración, Conservación y Manejo de Áreas Protegidas en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Parques Nacionales Naturales de Colombia no asume responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia. El que ictamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, copie o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en el contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos envío de vuelta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a la dirección del emisor y borrado de sus archivos electrónicos o destrucción. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 adjuntos

Certificado-predial catastral.pdf
58K

certificado catastral.pdf
247K

escritura.pdf
472K

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO , 105 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 065 DEL 28 DE MARZO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 150-24 PALMERAS**

aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto).

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, los recursos en sede administrativa deben presentarse por escrito y contener, entre otros requisitos, *"la expresión concreta de los motivos de inconformidad"*.

En el caso en cuestión, el recurso de reposición fue presentado sin cumplir con el requisito fundamental de sustentar los motivos concretos de inconformidad frente al acto administrativo impugnado.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.105 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 065 DEL 28 DE MARZO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 150-24 PALMERAS**

En ese sentido, la mera manifestación de desacuerdo general o la simple solicitud de reconsideración sin argumentación específica no satisface la carga argumentativa exigida por el ordenamiento jurídico.

Por tanto, la finalidad del recurso de reposición es permitir que la administración revise sus propias decisiones con base en razones claras y puntuales que el interesado debe exponer. Si no se expresan tales razones, se priva a la administración de los elementos necesarios para efectuar dicha revisión, lo que torna improcedente el análisis del fondo del asunto.

Por consiguiente, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMERAS".

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes del Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes precede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento del sitio del archivo (...)"

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMERAS".

Así pues, en virtud del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en armonía con el artículo tercero ibidem, esta autoridad actuará conforme a los principios de eficacia y celeridad en los procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que, la gestión se preste oportunamente conforme a las solicitudes de los interesados, cuando estas sean procedentes.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el **Auto No. 065 del 28 de marzo de 2025**, **"DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 150-24 PALMERAS"**, y por ende confirmar la decisión de archivar definitivamente la solicitud de registro "PALMERAS", dado que no se ajusta a los requisitos formales establecidos en la ley.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO, 105 DE 06 JUN 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 065 DEL 28 DE MARZO DE 2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – RNSC 150-24 PALMERAS**

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR, por no sustentar con expresión concreta los motivos de inconformidad, del recurso de reposición interpuesto por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 JUN 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental